

PRESENTA AMICUS CURIAE
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Solicitud de

Opinión Consultiva N° 1/23

Rep. de Colombia y Rep. de Chile

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La **Confederación Indígena Neuquina**, representada en este acto por su apoderado **Jorge Lautaro Nahuel**,

constituyendo domicilio en la Ciudad de **Neuquén, Provincia de Neuquén, República Argentina**, nos dirigimos respetuosamente a esta Ilustre Corte y manifestamos:

I. SOLICITA SER CONSIDERADO AMICUS CURIAE

Venimos a presentarnos en la Opinión Consultiva N° 1/23 “República de Colombia y República de Chile” que tramita ante esa Ilustre Corte y sometemos a consideración de V.E. el presente memorial en derecho, en calidad de “Amicus Curiae” (“Amigos de la Corte”) en el que ofrecemos un análisis fáctico y jurídico respecto a la situación de las emergencia climática, las emisiones de metano y gases de efecto invernadero en el megaproyecto Vaca Muerta, y como además de los múltiples impactos que genera, se afecta la libre determinación del Pueblo Mapuche.

La organización que aquí se presenta es una institución representativa de los 68 Lof (comunidades mapuche) que hoy existen en la provincia de Neuquén, ubicada en el norte de lo que hoy se denomina como “Patagonia Argentina”, aunque para la concepción del Pueblo Originario Mapuche se reconoce como “Wajmapu” a la totalidad del territorio ancestral Mapuche, a un lado y otro de la cordillera, hoy dividido entre Argentina y Chile. A su vez, la Confederación está organizada en seis Consejos Zonales: Pikunce, Ragince Kimvn, Pewence, Wijice, Bafkehce y Xawvn Ko.

Por su parte el Consejo Zonal Xawvn Ko, abarca a 15 comunidades mapuche con presencia en los departamentos Confluencia, Añelo y Pehuenches y parte de los departamentos Zapala y Picún Leufú de la Provincia de Neuquén.

II. INTERÉS DEL AMICUS CURIAE

Como organización territorial indígena, desde nuestra fundación en 1970, abogamos por el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la legislación internacional, nacional y local, así como también trabajamos permanentemente por la aplicación de los mismos. En la actualidad, además de recibir directamente los impactos del megaproyecto Vaca Muerta, debido a la falta de cumplimiento de las legislaciones vigentes, nos preocupa de sobremanera la ausencia de políticas estatales que contemplen la situación de emergencia climática y pueblos indígenas en nuestro país. Es por eso, que nos resulta de gran interés la resolución de este caso dado que es el primero que se pone en conocimiento de esa Ilustre Corte en el que se hallan involucradas las obligaciones estatales ante la emergencia climática, contemplando además que en dicho sentido es vital la perspectiva de los pueblos indígenas y sus derechos territoriales.

Consideramos fundamental el rol que este Honorable Tribunal puede tener en el presente caso, teniendo en cuenta la urgencia de las acciones necesarias para proteger los derechos en las materias mencionadas anteriormente y sobre todo advirtiendo que como lo mencionan diversos estudios los pueblos indígenas son particularmente vulnerables ante el Cambio Climático¹. En el informe “*Los pueblos indígenas y el cambio climático de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*” de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, se relata que “además de ver sus derechos, medios de vida, culturas, identidades y modos de vida amenazados por una serie de problemas sociales, económicos y ambientales, se enfrentan a una amenaza adicional por causa del cambio climático.”²

1

<https://www.somosiberoamerica.org/tribunas/los-pueblos-indigenas-son-los-mas-vulnerables-al-cambio-climatico/>

²“Los pueblos indígenas y el cambio climático de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente” Oficina Internacional del Trabajo de la OIT
[/www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf)

Pero también, tienen un papel fundamental, poco reconocido por la sociedad en la mitigación del cambio climático, ya que sus conocimientos ancestrales han sabido proteger durante milenios los lugares que habitan. Tal como indica el informe realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre “Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques- Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe”³. Allí se indica que “muchos territorios indígenas incluso evitan la deforestación igual o mejor que las áreas protegidas sin población indígena (Porter-Bolland et al., 2012). Por ejemplo, entre 2006 y 2011, los territorios indígenas de la Amazonía de Perú lograron reducir la deforestación más de dos veces más que las áreas protegidas que estaban en lugares con condiciones ecológicas y de acceso parecidas”. Es por ello, que al día de hoy, es evidente que nuestros pueblos deben participar plenamente de las decisiones sobre sus territorios, mediante “un liderazgo activo y expansivo en la búsqueda colectiva de soluciones”⁴.

Más allá de los reconocimientos en la legislación hacia los pueblos indígenas en nuestro continente, resulta importante remarcar que la efectivización de esos derechos dista mucho de ser una realidad. En gran parte por los intereses económicos que disputan los territorios indígenas. La aplicación de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta permitiría de manera preventiva y planificada aminorar la conflictividad y reducir los impactos sobre las personas, la biodiversidad y el clima.

III. ANTECEDENTES

En Enero de 2023, se presentan la República de Colombia y la República de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a solicitar opinión consultiva con el propósito de aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del

³ “Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques- Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe” FAO www.fao.org/3/cb2953es/cb2953es.pdf

⁴

<https://elpais.com/america-futura/2023-11-23/los-pueblos-indigenas-son-esenciales-para-enfrentar-la-crisis-climatica.html>

derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.

IV. IMPORTANCIA DE ACTUAR ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.

Nuestra lucha por los derechos de las comunidades del Pueblo Mapuche se desenvuelve en la actualidad en un contexto de emergencia climática. El último informe del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas declaró: "Hay una ventana de oportunidad que se cierra rápidamente para asegurar un futuro habitable y sostenible para todos" y afirma que "las elecciones y acciones implementadas en esta década tendrán impacto ahora y durante miles de años".

Existe consenso científico sobre la necesidad de no sobrepasar 1.5C de calentamiento global para evitar entrar en un calentamiento global irreversible que amenaza la existencia de la humanidad. Hoy estamos a 1.2C. De acuerdo a las investigaciones sobre puntos de inflexión, sobrepasar el umbral de 1.5C significa activar 5 puntos críticos de inflexión en donde la Tierra comienza a calentarse por sí misma. Algunos científicos han denominado a esta situación como la 6ta Extinción Masiva.

Ante la gravedad del panorama, existen en nuestra región dos problemas que se relacionan entre sí y afectarán gravemente: Por un lado la ascensión al gobierno nacional de Javier Milei, reciente presidente electo, quién es un declarado negacionista del Cambio Climático.⁵ Este tipo de concepciones son un retroceso en el camino de que los gobiernos asuman la responsabilidad de tomar acciones urgentes ante la emergencia climática. Por otra parte, el problema del ocultamiento permanente de los impactos que el megaproyecto Vaca Muerta tiene en el ambiente y los territorios comunitarios mapuches.

A. EL MEGAPROYECTO VACA MUERTA

⁵ <https://www.pagina12.com.ar/596334-debate-presidencial-milei-nego-el-cambio-climatico>

Vaca Muerta es una de las formaciones de hidrocarburos no convencionales más grandes del mundo, esta ubicada en la Norpatagonia, abarcando la mayoría de la Provincia de Neuquén, pero también las provincias de Río Negro, Mendoza y La Pampa. De esta formación geológica que tiene una superficie de más de 30 mil kilómetros cuadrados con gran potencial en gas y petróleo de esquisto, se extraen hidrocarburos mediante fracking, una técnica más agresiva respecto a la que se usó históricamente, que utiliza millones de litros de agua, arenas y químicos.⁶ A grandes rasgos, la técnica consiste en la explosión subterránea de la roca de esquisto que contiene el gas y el petróleo, la posterior fractura de la roca inyectando agua, arena y aditivos químicos de gran poder contaminante a una gran presión. Una vez que la roca está fracturada y ya retirada el agua, la arena que entró en las grietas de la roca permite que el gas y el petróleo migren a la superficie mediante la perforación y el posterior bombeo.

Dada la gran extensión de la formación Vaca Muerta, las 15 comunidades de la Zonal Xawvko son afectadas por el Fracking que realizan las petroleras.

B. PRINCIPALES IMPACTOS:

AFECTACIÓN A LOS DERECHOS TERRITORIALES Y A LA SALUD DE LAS COMUNIDADES MAPUCHES:

Los territorios de las comunidades mapuches, son reducciones en los que las familias se reagruparon y lograron sobrevivir al genocidio del Estado Argentino contra el Pueblo Mapuche, que llevó el nombre de “Campaña del Desierto”. Proceso por el cual hubo un desplazamiento forzoso de las tierras más fértiles de la zona de la “Pampa Húmeda” y Provincia de Buenos Aires, hacia la cordillera y la estepa patagónica. Esos “piedreros” que en ese momento eran descartados por el modelo agroexportador de fines del 1800, hoy son las tierras más codiciadas de la región por su potencial hidrocarburífero. Ante eso, se observa en Argentina una creciente represión y oleada de racismo contra el Pueblo Mapuche, que es promovida incluso por agentes de gobierno⁷, fundamentalmente agudizado durante la presidencia de Mauricio Macri

⁶ <https://ejes.org.ar/megaproyecto-vaca-muerta-el-fracking-y-sus-consecuencias/>

⁷ <https://www.elcohetalaluna.com/el-racismo-anti-mapuche/>

(2015-2019). No obstante, la explotación hidrocarburífera existe desde la década de 1970 aproximadamente, profundizó sus impactos a partir del 2011 cuando se aceleró la expansión de la industria a partir de la puesta en marcha del megaproyecto de extracción de gas y petróleo no convencionales “Vaca Muerta”.

Si bien recientemente en la provincia de Neuquén, luego de una ardua lucha de las comunidades de la Confederación Mapuche de Neuquén se ha regulado el derecho a la consulta en la Ley provincial N° 3401, desde que fue firmado el Pacto Chevron YPF en 2013, aumentó significativamente la conflictividad por la tierra de las comunidades en la zona. El panorama se agrava por la falta de aplicación de la ley nacional n° 26.160 que desde el año 2006 declara la emergencia territorial y ordena el relevamiento de los territorios ocupados actualmente por las comunidades y ante la ausencia de un instrumento legal que facilite el acceso a la propiedad comunitaria indígena, tal como se indica en el fallo “Lhaka Honhat vs Argentina” de esta misma Corte. La ampliación de la frontera hidrocarburífera sobre territorio mapuche ha producido numerosos conflictos que han generado causas penales y demandas civiles contra las comunidades, que si bien, no han logrado desalojarlas, han alterado notablemente su calidad de vida, así como también aumentaron los derrames petroleros y otros incidentes contaminantes dentro de los territorios de comunidades que se dedican fundamentalmente a la pequeña ganadería caprina y vacuna. De manera que la contaminación y la disminución de los territorios, afectan su forma de vida y modo de subsistencia económica. Es una constante la rotura de caños de oleoductos y gasoductos que las empresas no se responsabilizan en reparar ni mantener adecuadamente ya que no tienen la exigencia por parte de la autoridad de control ambiental provincial.

En cuanto a la afectación al ambiente y la salud, se destaca la constante emanación de los “mecheros” o “antorchas” que ventean día y noche el gas que descomprime a pozos y gasoductos. A la falta de control estatal se le suma la carencia de tecnología que permita un control efectivo de los venteos y emisiones gaseosas.

En mayo de 2023, la organización Earthworks realizó una visita a las comunidades de Vaca Muerta junto a una delegación de periodistas y activistas ambientales. Fruto de esta visita realizó un informe titulado “Examinando el efecto ambiental de los combustibles fósiles en Vaca Muerta y el impulso por una Argentina más verde”. Allí describen que “Los hallazgos concluyen que las emisiones de metano

y compuestos orgánicos volátiles (COV) peligrosos para la salud no están bien reguladas y son contaminantes en toda la cadena de suministro de petróleo y gas en Argentina.” A su vez, aportaron con la presencia de tecnología utilizando “cámaras ópticas de imágenes de gas, tecnologías de última generación y verificadas de forma independiente, capaces de detectar compuestos orgánicos volátiles (COV)” , con la misma se constataron las permanentes emisiones de gases contaminantes, con un video de testimonio que también respaldó denuncias penales en el fuero local.⁸ Esta tecnología permite que no solo se detecten “emisiones de estos gases contaminantes por las mechas que emiten llamas. La cámara de Earthworks permite ver emisiones que el ojo no ve a simple vista o a la distancia. Chimeneas que parecen apagadas están emitiendo metano a la atmósfera. Lo mismo sucede con compresores que están cubiertos por depósitos.”⁹

Destacamos también lo relatado a los medios de comunicación por Gabriel Blanco, profesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro (UNICEN) y ex Director Nacional de Cambio Climático en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Además de las emisiones de CO₂ por el uso, se generan emisiones en los pozos de extracción y en el transporte del gas, llamadas en la jerga ‘emisiones fugitivas’ y que están compuestas en su mayor parte por metano con alto potencial de calentamiento global. Estas emisiones fugitivas representan entre un 8% y un 12% de las emisiones totales por el uso del gas”¹⁰

En perspectiva de gases de efecto invernadero y cambio climático, todas estas emanaciones de GEI descontroladas, no están siendo cuantificadas, ni tenidas en cuenta por las autoridades estatales en todos sus órdenes. Situación que consideramos fundamental que sea prontamente regularizada y sancionada, para transparentar las proyecciones y controlar la contaminación.

Ya en el año 2009, el cuerpo de peritos de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, antes de la llegada del fracking, emitió un dictamen (que adjuntamos al presente escrito) que prueba la contaminación del aire derivada de los hidrocarburos en

⁸ “Los daños del petróleo y gas & los movimientos de resistencia: Vaca Muerta, Argentina y más allá” Earthworks <https://www.youtube.com/watch?v=PetD5JInBGs>

⁹

https://www.eldiarioar.com/politica/tierra-aire-agua-denuncias-contaminacion-vaca-muerta-exponen-dano-promesa-energetica_1_10235025.html

¹⁰https://www.eldiarioar.com/politica/tierra-aire-agua-denuncias-contaminacion-vaca-muerta-exponen-dano-promesa-energetica_1_10235025.html

la zona en el marco de una denuncia por contaminación, registrada en el expediente 173/2008 “YPF S.A. s/Ley 24051” y “Pluspetrol S.A. s/Ley 24051”. Resaltando la afectación a la salud pulmonar explica que: “... los hidrocarburos destilados del petróleo tienen efectos tóxicos mucho mayores cuando son aspirados al árbol traqueobronquial que cuando simplemente se han ingerido. La ingestión puede provocar síntomas menores pero la inhalación de alrededor de 1 mililitro puede desencadenar una neumonitis química arrolladora. Estas sustancias son solventes de las grasas y alteran la función de los nervios produciendo depresión, coma y en ocasiones convulsiones. Los efectos sobre el hígado, riñones y médula ósea pueden ser debidos a la presencia de otros contaminantes como el benceno.”

Por último, asedia a la situación territorial comunitaria la irrupción de nuevas obras de infraestructura que no respetan el derecho a la consulta sobre las comunidades, como es el caso en la actualidad del gasoducto Vaca Muerta Sur¹¹ con el que la empresa estatal YPF pretende atravesar el Lof Fvta Xayen, a 80 km de la ciudad de Neuquén Capital. No se ha cumplido, antes de otorgar la concesión de la obra denominada “Oleoducto Vaca Muerta Sur”, con el paso obligado por el Convenio 169 de la OIT, artículo 6, sobre la Consulta Libre, Previa e Informada que se debe aplicar cada vez que una obra o decisión administrativa afecte la vida y seguridad de un territorio comunitario indígena. Toda la situación relatada viola el derecho fundamental a la libre determinación contemplado en el artículo 3¹² de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

AUMENTO DE INCIDENTES AMBIENTALES: Tal como lo relata el informe elaborado por el Observatorio Petrolero Sur y la banca legislativa provincial del Partido de los Trabajadores Socialistas, “desde 2015 y hasta marzo de 2022 se registraron 9242 incidentes ambientales en la industria del petróleo y el gas de Neuquén”, llegando como resumen a la cifra de 5,6 incidentes diarios en los yacimientos de Vaca Muerta.¹³ Resaltando que junto con el aumento de las fracturas se duplicaron los accidentes ambientales en cuatro años. La mayoría de los casos registrados son de derrames de petróleo y agua de producción y de fuga de gases.

¹¹ <https://www.laizquierdadiario.com/El-oleoducto-Vaca-Muerta-Sur-sin-consulta-no-pasa>

¹² Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo III. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

¹³ <https://opsur.org.ar/2022/05/26/el-otro-record-de-vaca-muerta-56-incidentes-ambientales-por-dia/>

Figurando la estatal YPF entre las empresas con mayor índice de incidentes de contaminación.

CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

Existen pocos informes de los impactos que genera la explotación hidrocarburífera respecto a la emisiones de GEI. Uno muy importante es el documento publicado en febrero del año 2021 por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) donde se detallan los efectos, impactos y riesgos socioambientales del megaproyecto Vaca Muerta (basado en el trabajo de Eduardo Sosa “Efectos, impactos y riesgos socioambientales del megaproyecto Vaca Muerta”). En el mismo, se desarrollan los impactos en el aire, salud y socioambientales que a continuación se exponen:

En lo que respecta al impacto en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la explotación de hidrocarburos no convencionales de Vaca Muerta, según un reporte realizado por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires para Greenpeace Argentina¹⁴ que consideró diferentes escenarios, las emisiones nacionales se incrementarían entre 205 y 240 MtCO₂e (Kessler et al., 2019). Eso representa entre el 57 y el 67% de las emisiones nacionales a 2030, según la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés) de Cambio Climático firmada por Argentina en el marco del Acuerdo de París, que prevé un máximo de emisiones de 358,8 MtCO₂e. Por otro lado, la voladura de suelos junto con las sustancias liberadas a la atmósfera por las explotaciones hidrocarburíferas afectan también la calidad del aire, impactando en aquellas poblaciones que viven en las cercanías de pozos o instalaciones de tratamiento de crudo y refinadoras. En constante exposición a estas sustancias, sus habitantes tienen mayores probabilidades de desarrollar afecciones respiratorias y enfermedades vinculadas a la absorción de sustancias tóxicas.

IMPACTOS EN LA SALUD. Ante la ausencia de un estudio previo es difícil determinar el impacto del fracking en el deterioro de la salud de los afectados. Sin embargo, se han evidenciado enfermedades cancerígenas, mutagénicas y

¹⁴ El informe detalla que las emisiones generadas por la quema de combustibles fósiles permanecen invariantes, ya que estas dependen exclusivamente de la demanda que, se asume, no se verá modificada por este aumento de la extracción. BIBLIOGRAFÍA. Kessler D., Orifici L., Blanco G. (2019). Situación actual y proyección de emisiones de gases de efecto invernadero en la Argentina. Centro de Tecnologías Ambientales y Energía. Facultad de Ingeniería. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Para Greenpeace Argentina. Recuperado de: https://www.fio.unicen.edu.ar/images/pdf/2019/Informe_GREENPEACE_-_CTAE-FIO-UNICEN.pdf

teratogénicas; afecciones a las vías respiratorias, a los órganos y a la piel, o aquellas ligadas al sistema nervioso, producto del contacto prolongado de las personas con los residuos de la explotación de hidrocarburos no convencionales, así como en aquellas que viven cerca de instalaciones de tratamiento de crudos, depuración y compresión de gases. También hay evidencia de afectación a la salud de quienes consumen agua proveniente de pozos que podrían tener conexión con fuentes de agua contaminadas con hidrocarburos, como en el Alto Valle de Río Negro, donde han sucedido incidentes con derrames en superficie que alcanzaron cuerpos receptores de agua. Las consecuencias de estas enfermedades van desde nacimiento con malformaciones hasta discapacidades de diversa índole. Otro eje importante a considerar es la falta de información. En el caso de los hidrocarburos, la exposición a ciertos químicos provenientes de las etapas de terminación y explotación de un pozo a lo largo de varios años podría traer afecciones que, si bien están documentadas y la ciencia ha logrado establecer fuertes correlaciones entre ellas y las mencionadas fases de extracción, es muy difícil corroborar para casos específicos, ya que no existen registros públicos de salud para que los investigadores puedan sistematizar datos o hacer análisis sobre alguna variable. En el caso de que haya registros de enfermedades cancerígenas, estos no aportan datos muy relevantes porque no hay discriminación ni una mirada desde la ecotoxicología que sume información valiosa. Urge, entonces, la realización de estudios ecotoxicológicos a gran escala para determinar la prevalencia y posible origen de las enfermedades que se presenten¹⁵. Otros impactos sociales Uno de los más importantes se relaciona con el costo de vida de los pobladores, que aumentó desproporcionadamente a sus ingresos desde la explotación masiva de hidrocarburos no convencionales en la zona. Los precios de mercado se ajustan a los sueldos de los empleados petroleros que habitan en la zona, lo que empobrece los ingresos de la población histórica. Por su parte, el aumento de la prostitución y del consumo de drogas y alcohol en las localidades petroleras es otro asunto alarmante. La instalación de casas de juego y locales de esparcimiento incrementan el riesgo de situaciones de violencia, trata de personas y otros hechos delictivos que traen problemas a residentes y visitantes. Además se modifican hábitos de vida y se generan riesgos sanitarios para los habitantes

¹⁵ Prácticamente no ha habido estudios epidemiológicos masivos en el mundo, salvo en Hiroshima (Japón) y en Hantford Site (Estados Unidos) por sus costos y complejidades. Sin embargo, puede tomarse una muestra representativa y realizar estudios específicos de absorción de sustancias en orina y sangre, y en aquellos casos en que diera positivo a hidrocarburos o aditivos específicos, el protocolo continuaría con exámenes más exhaustivos. Los datos obtenidos deberían dar información relevante en vistas a la recomposición del daño ambiental y el resarcimiento económico a los afectados.

de las localidades involucradas. Esto ha sido tratado en varias oportunidades por la Mesa de Vaca Muerta¹⁶ como un problema importante a gestionar. Otro impacto notable es la fragmentación social a partir de la contraposición entre productores frutícolas y aquellos que extraen gas y petróleo a través del fracking y la conflictividad resultante de los incidentes por derrames que han provocado tanto contaminación de suelos y cursos de agua como cambio de uso del suelo, con pérdidas de tierras para cultivo que tuvieron que ser vendidas a la explotación gasífera.

IMPACTO SOCIAL. A la hora de evaluar los impactos socioambientales del megaproyecto de Vaca Muerta se interponen una serie de obstáculos que dificultan realizar una buena cuantificación. Son pocas las auditorías o estudios ex post facto que pueden contrastarse con los estudios de línea de base (ex ante) presentados por las empresas al momento de tomar la concesión de las áreas. Esto dificulta la comparación entre la situación del proyecto y el ambiente donde se desarrolló. Entre la población afectada negativamente por Vaca Muerta se pueden mencionar:

- Más de 30 mil trabajadores directamente involucrados con las tareas de upstream y midstream, traslado de agua, arena y sustancias químicas a las locaciones, tareas de servicio y reparaciones, extracción de arena, etc.
- Poblaciones ubicadas en el área de influencia directa e indirecta de extracción y tratamiento de crudo y residuos sólidos, efluentes y emisiones: Añelo (2449 habitantes), Allen (27.433 habitantes), Estación Fernández Oro (8629 habitantes), Sauzal Bonito (275 habitantes) y otras¹⁷.
- Los habitantes de Plaza Huincul (13.572) y Cutral Co (36.162)¹⁸, quienes reciben en las plantas de refinamiento ubicadas en su localidad el crudo de Vaca Muerta, los residuos tóxicos provenientes de las operaciones de perforación y las mantas oleofílicas impregnadas de hidrocarburos.

¹⁶ En la mesa sólo se reúnen autoridades de las provincias involucradas en el yacimiento de Vaca Muerta, es decir, Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza; las máximas autoridades representando al Gobierno Nacional, pertenecientes a las carteras de Transporte, Producción, Energía y Hacienda; titulares de sindicatos como el de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa; representantes de operadoras como YPF, Pan American Energy (PAE), Total, Vista Oil, Tecpetrol, Chevron, entre otras; cámaras empresariales y asociaciones como la Unión Industrial Argentina (UIA); y entidades como el Mercado Electrónico del Gas S.A. (MEGSA) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), además de empresas vinculadas a la distribución y transporte de hidrocarburos. Hay que remarcar la ausencia en la participación de representantes de la sociedad civil, entre otros.

¹⁷ Según datos del Censo Nacional 2010.

¹⁸ Según datos del Censo Nacional 2010.

- Las comunidades indígenas, cuyos territorios han sido ocupados por las empresas a través de concesiones otorgadas por el Estado provincial sin un proceso de consulta previa, libre e informada.

DERECHOS HUMANOS, DERECHO AL AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

En lo que concierne a este punto, esta Corte ha reconocido en la **Opinión Consultiva OC-23/17** la existencia de una “relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos¹⁹.”

Por otro lado y en particular, en la mencionada OC-23/17, resalta casos sobre derechos territoriales de pueblos indígenas y tribales, donde se ha referido -la Corte- a la relación entre un ambiente sano y la protección de derechos humanos, considerando que el derecho a la propiedad colectiva de estos está vinculado con la protección y acceso a los recursos que se encuentran en sus territorios, pues estos recursos naturales son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dichos pueblos²⁰. Asimismo, la Corte ha reconocido la estrecha vinculación del derecho a una vida digna con la protección del territorio ancestral y los recursos naturales. Al respecto, este Tribunal ha determinado que, en atención a la situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, los Estados deben adoptar medidas positivas encaminadas a asegurar a los miembros de estos pueblos el acceso a una vida digna -que comprende la protección de la estrecha relación que mantienen con la tierra- y su proyecto de vida, tanto en su dimensión individual como colectiva²¹. Igualmente, este Tribunal ha resaltado que la falta de acceso a los territorios y los recursos naturales correspondientes puede exponer a las comunidades

¹⁹ Cfr. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196. párr. 148.

²⁰ Ver, inter alia, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 137; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr 118; Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párrs. 121 y 122, y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, supra, párr. 173.

²¹ Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, supra, párr. 163, y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, supra, párr. 181.

indígenas a condiciones de vida precarias o infrahumanas, a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlas a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar varias violaciones de sus derechos humanos, además de ocasionarles sufrimiento y perjudicar la preservación de su forma de vida, costumbres e idioma²². (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos, “Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos”)

Anteriormente, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** ha desarrollado un informe en el año 2009 sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos.²³ En el mismo indicaba que un aumento en la temperatura media mundial de aproximadamente 2°C tendría efectos importantes y predominantemente negativos en los ecosistemas de todo el mundo y en los bienes y servicios que proporcionan. Ya en el 2009, el cambio climático era uno de los más importantes impulsores de cambios en los ecosistemas, junto con la sobreexplotación de los recursos y la contaminación²⁴. Guiándose por lo dispuesto en el principio 1 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de 1972 (Declaración de Estocolmo), el hombre tiene "el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar". La Declaración de Estocolmo refleja el reconocimiento general de la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos y el medio ambiente²⁵. Indica que “(...) *Si bien los tratados universales de derechos humanos no se refieren a un derecho específico a un medio seguro y saludable, todos los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas reconocen el vínculo intrínseco entre el medio ambiente y la*

²² Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, supra, párr. 164; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 147 y Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 354.

²³ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos, 15 enero 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61.

²⁴ Véase Evaluación de los Ecosistemas del Milenio 2005, Ecosistemas y Bienestar Humano, Síntesis, págs. 67 y 79.

²⁵ Un seminario conjunto sobre derechos humanos y medio ambiente organizado por el ACNUDH y el PNUMA en 2002 también documentó un reconocimiento cada vez mayor de la conexión entre los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible (véase E/CN.4/2002/WP.7).

*realización de una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda*²⁶. *La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"*²⁷. Se desarrolla con relación a los efectos en determinados derechos como por ejemplo al derecho a la vida. Indica en el punto 21 y ss. del informe que "...el derecho a la vida está expresamente protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño"²⁸. *El Comité de Derechos Humanos ha calificado el derecho a la vida como el "derecho supremo", "fundamental para todos los derechos humanos", respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales*²⁹. *Además, el Comité ha aclarado que la protección del derecho a la vida exige que los Estados adopten medidas positivas, entre otras cosas para disminuir la mortalidad infantil, la malnutrición y las epidemias*³⁰. *La Convención sobre los Derechos del Niño vincula explícitamente el derecho a la vida con la obligación de los Estados de "garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño"*³¹. *Según el Comité de los Derechos del Niño, el derecho a la supervivencia y el desarrollo sólo pueden realizarse de una forma holística, "mediante el refuerzo del resto de las demás disposiciones de la Convención, en particular los derechos a la salud, a la nutrición adecuada, a la seguridad social, a un nivel adecuado de vida, a un entorno saludable y seguro..."*³². 22. *Varios efectos observados y previstos del cambio climático plantearán amenazas directas e indirectas a la vida humana. En el IE4 del IPCC se prevé con un alto grado de certeza un aumento en el número de personas que morirán o sufrirán enfermedades y lesiones como consecuencia de olas de calor, inundaciones, tormentas,*

²⁶ El Convenio 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes prevé una protección especial del medio ambiente de las áreas que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de otro modo. A nivel regional, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a vivir en un ambiente sano o satisfactorio. Además, muchas constituciones nacionales hacen referencia al derecho a un medio ambiente de cierta calidad.

²⁷ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), artículo 24, párr. 2 (c).

²⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 6; CDN, artículo 6.

²⁹ Comité de Derechos Humanos, observaciones generales No. 6 (1982) sobre el artículo 6 (Derecho a la vida), párr. 1 y núm. 14 (1984) sobre el artículo 6 (Derecho a la vida), párr. 1.

³⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 6, párr. 5. Asimismo, el Comité ha pedido a los Estados que proporcionen datos sobre las muertes relacionadas con el embarazo y el parto y datos desglosados por género sobre las tasas de mortalidad infantil al informar sobre el estado de la implementación del derecho a la vida (observación general núm. 28 (2000) sobre el artículo 3). (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres), párr. 10).

³¹ CDN, artículo 6, párr. 2.

³² Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 7 (2006) sobre la implementación de los derechos en la primera infancia, párr. 10.

*incendios y sequías. Asimismo, el cambio climático afectará al derecho a la vida mediante un aumento en el hambre y la malnutrición, y las enfermedades conexas tendrán consecuencias para el crecimiento y desarrollo infantil, así como para la morbilidad cardiorrespiratoria y la mortalidad relacionada con el ozono troposférico*³³. 23. *El cambio climático exacerbará los desastres relacionados con los fenómenos meteorológicos que ya tienen efectos devastadores en las personas y en su disfrute del derecho a la vida, especialmente en los países en desarrollo. Por ejemplo, se estima que 262 millones de personas se vieron afectadas anualmente por los desastres climáticos ocurridos entre los años 2000 y 2004, de las cuales más del 98% viven en países en desarrollo*³⁴. *Se calcula que los ciclones tropicales, que afectan a aproximadamente 120 millones de personas cada año, mataron a 250.000 personas entre 1980 y 2000*³⁵. 24. *La protección del derecho a la vida, en general y en el contexto del cambio climático, está estrechamente vinculada con las medidas destinadas a la realización de otros derechos, como los relacionados con los alimentos, el agua, la salud y la vivienda. Con respecto a los desastres naturales relacionados con las condiciones meteorológicas, esa estrecha interrelación entre los derechos se refleja en las directrices operacionales sobre los derechos humanos y los desastres naturales del Comité Permanente entre Organismos*³⁶.”

Otro de los derechos que se verían afectados es el **derecho a la salud** (Puntos 31, 32, 33 y 34 del mencionado informe). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (el derecho a la salud) está exhaustivamente consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y aparece mencionado en otros cinco tratados internacionales principales de derechos humanos³⁷. Ese derecho entraña el disfrute y el acceso en condiciones de igualdad a una atención médica adecuada y, más en general, a bienes, servicios y condiciones que permitan a una persona vivir una vida sana. Los factores determinantes básicos de la salud incluyen una alimentación y una nutrición adecuadas, una vivienda

³³ Informe del Grupo de Trabajo II (GTII) AR4 del IPCC, pág. 393.

³⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2007/2008, Luchando contra el cambio climático: solidaridad humana en un mundo dividido, pág. 8

³⁵ Informe del Grupo de Trabajo II del IPCC AR4, pág. 317.

³⁶ Comité Permanente entre Organismos, Protección de las personas afectadas por desastres naturales – Directrices operativas del IASC sobre derechos humanos y desastres naturales, Proyecto Brooking-Berna sobre desplazamiento interno, 2006.

³⁷ CEDAW, artículos 12 y 14, párr. 2b); ICERD, artículo 5 (e) (iv); CDN, artículo 24; CDPD, artículos 16, párr. 4, 22, párr. 2 y 25; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), artículos 43, párr. 1 (e), 45, párr. 1 (c) y 70. Véanse también los artículos 7 (b) y 10 del PIDESC.

apropiada, agua potable salubre y un saneamiento adecuado, y un medio ambiente sano³⁸. Otros elementos clave son la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la calidad de las instalaciones, bienes y servicios de salud y de atención de la salud³⁹. Se prevé que el cambio climático afectará al estado de salud de millones de personas, en particular mediante un aumento de la malnutrición, las enfermedades y lesiones debidas a fenómenos meteorológicos extremos, y la carga de las enfermedades diarreicas, cardiorrespiratorias e infecciosas⁴⁰. El calentamiento del planeta podría afectar también a la propagación del paludismo y otras enfermedades transmitidas por vectores en algunas partes del mundo⁴¹. En general, los efectos negativos para la salud se dejarán sentir desproporcionadamente en el África subsahariana, el Asia meridional y el Oriente Medio. La mala salud y la malnutrición aumentan la vulnerabilidad y reducen la capacidad de las personas y grupos para adaptarse al cambio climático. El cambio climático constituye una grave tensión adicional sobre los sistemas de salud en todo el mundo, lo que impulsó al Relator Especial sobre el derecho a la salud a advertir de que si la comunidad internacional no tomaba en serio las repercusiones sobre la salud del calentamiento del planeta, se estaría poniendo en peligro las vidas de millones de personas⁴². Las personas y comunidades con un mayor riesgo son aquellas con una baja capacidad de adaptación. Inversamente, abordar los problemas de salud es un aspecto central de la reducción de la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático. Algunos factores no relacionados con el clima, como la educación, la atención de la salud y las iniciativas de salud pública, son fundamentales para determinar la manera en que el calentamiento del planeta afectará a la salud de las poblaciones⁴³. La protección del derecho a la salud ante el cambio climático requerirá medidas globales, incluida la mitigación de los efectos adversos del calentamiento del planeta en los factores determinantes básicos de la salud y la prioridad a la protección de las personas y comunidades vulnerables.

³⁸ Observación general N° 12 del CDESC, párr. 8.

³⁹ Véase la observación general N° 12 del CDESC, la recomendación general N° 24 (1999) de la CEDAW sobre el artículo 12 de la Convención (mujeres y salud); Observación general del CDN No. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴⁰ Síntesis del IPCC AR4, pág. 48.

⁴¹ Sigue habiendo incertidumbre sobre el impacto potencial del cambio climático en la malaria a escala local y global debido a la falta de datos y la interacción de otros factores no climáticos que contribuyen, como el desarrollo socioeconómico, la inmunidad y la resistencia a los medicamentos (ver Informe del GTII del IPCC, p. 404).

⁴² A/62/214, párr. 102.

⁴³ Informe del IPCC AR4 GTII, pág. 12.

Además, el mencionado informe indica, en sus puntos 51 a 54, que el cambio climático, junto con la contaminación y la degradación del medio ambiente, constituye una grave amenaza para los pueblos indígenas, que a menudo viven en tierras marginales y ecosistemas frágiles que son particularmente sensibles a las alteraciones en el medio ambiente físico⁴⁴. Los efectos relacionados con el cambio climático ya han dado lugar a la reubicación de comunidades inuit en las regiones polares y han afectado a sus medios de vida tradicionales. Los pueblos indígenas que habitan en Estados insulares de baja altitud se enfrentan con presiones similares que amenazan a su identidad cultural, la cual está estrechamente vinculada con sus tierras y medios de subsistencia tradicionales⁴⁵. Los pueblos indígenas han venido expresando su preocupación por los efectos del cambio climático en sus derechos humanos colectivos y en sus derechos como pueblos distintos⁴⁶. En particular, los pueblos indígenas han destacado la importancia de dejarlos participar en la formulación de políticas sobre el cambio climático en los planos nacional e internacional, y de tener en cuenta y aprovechar sus conocimientos tradicionales⁴⁷. Como se observa en un estudio citado por el IPCC en su Cuarto Informe de Evaluación, "la incorporación de los conocimientos indígenas en las políticas sobre el cambio climático puede llevar al desarrollo de estrategias eficaces de adaptación que sean rentables, participativas y sostenibles"⁴⁸. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece varios derechos y principios pertinentes para las amenazas que plantea el cambio climático⁴⁹. Los principales tratados internacionales de derechos humanos también prevén la protección de los pueblos indígenas, especialmente en relación con el derecho a la libre determinación y los derechos relacionados con la cultura⁵⁰. Los derechos de los pueblos indígenas también están consagrados en el Convenio N° 169 (1989) de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países

⁴⁴ M. Macchi y otros, *Pueblos Indígenas y Tradicionales y Cambio Climático*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2008.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, A/HRC/4/32, párr. 49.

⁴⁶ En abril de 2008, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas afirmó que el cambio climático "es una amenaza urgente e inmediata a los derechos humanos" (E/C.19/2008/13, párr. 23).

⁴⁷ E/C.19/2008/13, párr. 4. El Foro Permanente también recomendó que se estableciera un mecanismo para la participación de los pueblos indígenas en las negociaciones sobre el cambio climático en el marco de la CMNUCC (ibid, párr. 30).

⁴⁸ Informe del IPCC AR4 GTII, pág. 865 (citando a Robinson y Herbert, 2001).

⁴⁹ Las disposiciones clave incluyen el derecho a mecanismos efectivos para prevenir y reparar acciones que tengan por objetivo o efecto despojarlos de sus tierras, territorios o recursos (art. 8); el principio del consentimiento libre, previo e informado (art. 19), el derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de las tierras y territorios indígenas (art. 29), el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales y expresiones culturales (art. 31).

⁵⁰ Véanse las disposiciones sobre derechos culturales en el PIDCP, artículo 27, y el PIDESC, artículo 15.

independientes. Los pueblos indígenas han presentado varias denuncias ante tribunales nacionales y regionales y organismos internacionales de derechos humanos por violaciones de los derechos humanos relacionadas con cuestiones ambientales. En 2005, un grupo de inuit del Ártico canadiense y alaskaño presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que pidió una indemnización por las presuntas violaciones de sus derechos humanos resultantes del cambio climático causado por las emisiones de gases de efecto invernadero de los Estados Unidos de América. Si bien la Comisión Interamericana desestimó la denuncia, el caso señaló a la atención de la comunidad internacional las amenazas que plantea el cambio climático a los pueblos indígenas.

V. FALTA DE INFORMACIÓN DE PARTE DEL ESTADO CON RESPECTO A LA EMISIÓN DE METANO Y GEI.

La sanción de la Ley Nacional N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global creó el Gabinete Nacional de Cambio Climático. Teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de cambio climático, los datos e información brindada por el estado a través de la Dirección Nacional de Cambio Climático (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) se encuentra desactualizada, al alcance público los últimos registros son del año 2018. En la jurisdicción provincial, siendo Argentina un país federal, se adhirió a la mencionada ley y también han creado una mesa interministerial de Cambio Climático, pero no posee registros propios, ni ha presentado públicamente un plan de acción climática. A su vez, la ausencia de gratuidad de los pedidos de informes, incumple el acuerdo Escazú y dificulta el acceso a la información pública ambiental.

Recientemente en la última COP28, varias petroleras entre ellas la petrolera argentina YPF, firmaron la “Carta de Descarbonización del Petróleo y Gas”⁵¹ en los que se fijan objetivos de descarbonización, como por ejemplo: “Aumentar la transparencia, incluida la mejora de la medición, el seguimiento, la presentación de informes y verificación independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero y su desempeño y avances en la reducción de emisiones.” Además de proponerse una “mayor alineación con las mejores prácticas más amplias de la industria para acelerar la

⁵¹ <https://www.cop28.com/en/news/2023/12/Oil-Gas-Decarbonization-Charter-launched-to-accelerate-climate-action>

descarbonización de operaciones y aspiramos a implementar las mejores prácticas actuales para 2030 para colectivamente reducir la intensidad de las emisiones.”

Por la información especificada en el apartado de “IMPACTOS” dentro de este amicus, se observa un incumplimiento en esos objetivos al menos por la empresa YPF en nuestra zona, que figura como firmante de la carta.

Configura un agravante de la situación de falta de control, la situación de que las empresas petroleras tampoco cuantifican sus emisiones en vaca muerta. Sus informes de sustentabilidad por lo general son manifestación de buenas intenciones, pero poco de información concreta. Ponemos como ejemplo de esto el último informe de la empresa Tecpetrol⁵². Carecemos de un ejemplo de buenas prácticas empresariales en este sentido.

A. VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL NACIONAL Y PROVINCIAL, Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN.

Por todo lo expuesto, consideramos que se incumplen las siguientes normativas vigentes en nuestro país:

- Convención Americana de Derechos Humanos y sus Protocolos.
- Acuerdo de París de Naciones Unidas, ratificado por Ley Nacional Argentina N° 27.270.
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Aprobado por Ley Nacional Argentina N° 25.438.
- Ley Nacional Argentina N° 20.284 referida al “Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas”. “*Art. 4° - Será responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica (...)*”

⁵² Reporte Global de Sustentabilidad 2022 Tecpetrol Investments S.L.U
https://www.tecpetrol.com/media/fimp5vly/tecpetrol-rgs-2022_esp.pdf

- Ley Nacional Argentina N° 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global. Estableciendo principios rectores en la materia. “**Art. 4°- Principios.** *Las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, deben tener en cuenta los siguientes principios: a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global. b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático. c) Prioridad: Las políticas de adaptación y mitigación deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al Cambio Climático. d) Complementación: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.*”
- Ley de la Provincia de Neuquén N° 2175 en materia de emisiones procedentes de la actividad e industria hidrocarburífera. Regula entre otras situaciones los venteos y antorchas de la industria petrolera. Es una ley del año 1996, lo que significa que no contempla el vertiginoso avance de la industria y sus transformaciones, de igual manera no contempla la emergencia climática.

Consideramos de gran importancia que se ordene a los estados la actualización de sus normas operativas en materia ambiental al nuevo paradigma. Ya que, más allá que existan reconocimientos a la importancia de las acciones para mitigar el Cambio Climático en lo alto de la pirámide del orden de prelación legal, terminan por prevalecer en la práctica las normativas específicas, aunque sean de menor rango.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA EN MATERIA AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNA DE ARGENTINA.

LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 25.675. “ARTICULO 28. — El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder. **ARTICULO 29.** — La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. **Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.”**

VI. CONCLUSIONES PARA EL CASO:

A la luz del actual desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por todos los argumentos jurídicos y fácticos expuestos el presente Amicus Curiae, sostiene que debe el Estado Argentino cumplir con:

- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES PARA RESPONDER A LA EMERGENCIA CLIMÁTICA FRENTE A LOS DISTINTOS GRUPOS POBLACIONALES Y PARTICULARMENTE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A PUEBLOS INDÍGENAS;
- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD DE TERRITORIOS COMUNITARIOS INDÍGENAS;
- CUMPLIMIENTO DE LA CUANTIFICACIÓN DE METANO Y GEI Y ACCESO A LA INFORMACIÓN INMEDIATA Y TRANSPARENTE SOBRE LAS EMISIONES DE METANO EN LOS TERRITORIOS;
- CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PARTICIPACIÓN VINCULANTE

VIII. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a VE solicito:

1. Se nos tenga como presentados en calidad de “amicus curiae” -amigo del tribunal- y por constituido el domicilio.
2. Se tengan las presentes argumentaciones de derecho a la hora de emitir la Opinión Consultiva solicitada.
3. Se tenga por presentada la copia simple del poder acompañada.


JORGE LAUTARO NAHUEL
ABOGADO